

DISPONGO

Primero. Aprobar el baremo para la remuneración de las personas que eventualmente realicen actividades complementarias y de colaboración en los procesos selectivos en el ámbito competencial del Instituto Andaluz de Administración Pública, que se publica como Anexo a la presente Orden.

Segundo. El mencionado baremo se aplicará a toda persona que realice actividades descritas en el mismo.

Tercero. Cuando las actividades se desarrollen en localidad distinta a la de residencia habitual de la persona colaboradora, el Instituto Andaluz de Administración Pública abonará las indemnizaciones por razón del servicio que correspondan según la legislación vigente en esta materia.

Cuarto. La participación en condición de miembros de los Tribunales de oposiciones, como consecuencia de las Ofertas de Empleo Público de la Comunidad Autónoma, Comisiones de Selección, concursos de carácter selectivo o cualquier prueba para el acceso a la Función Pública Andaluza, se retribuirá conforme a lo establecido en las normas aplicables al respecto.

Quinto. Se autoriza a la Dirección del Instituto Andaluz de Administración Pública a actualizar periódicamente, mediante Resolución dictada al efecto, las cantidades fijadas para cada uno de los conceptos publicados en el Baremo.

Sexto. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Sevilla, 26 de septiembre de 2001

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Justicia y Administración Pública

ANEXO

BAREMO PARA LA REMUNERACION DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y DE COLABORACION EN LOS PROCESOS SELECTIVOS

1. Asesoramiento a Tribunales:

1.1. Asesoramiento en calificaciones. Por cada sesión a la que se asista como asesor, se compensará conforme a lo establecido para las indemnizaciones de los vocales del mismo Tribunal.

1.2. Elaboración de preguntas con respuestas alternativas: Por pregunta 1.500 ptas.

1.3. Elaboración de prueba práctica: Por cada prueba 50.000 ptas.

1.4. Elaboración de prueba práctica con preguntas múltiples: Por cada prueba 60.000 ptas.

1.5. Elaboración y/o corrección de pruebas de idioma: Por cada prueba 25.000 ptas.

2. Actividades de apoyo a los procesos selectivos:

2.1. Responsables de equipo: 6.000 ptas./hora.

2.2. Responsables de Aula: 5.000 ptas./hora.

2.3. Auxiliares de Aula: 3.000 ptas./hora.

2.4. Labores Auxiliares: 3.000 ptas./hora.

2.5. Trabajo de subalterno: 3.000 ptas./hora.

Los responsables de Equipo y de Aula deberán pertenecer al mismo o superior Grupo de clasificación de funcionarios donde se inserte el Cuerpo de que se trate, o poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en el Cuerpo convocado.

RESOLUCION de 10 de septiembre de 2001, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se acuerda la exención de la obligación de mantener los puestos de trabajo de Secretario General, Interventor General y Tesorero del Consorcio de Transportes del Area de Sevilla.

El Consorcio de Transportes del Area de Sevilla, mediante Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 30 de julio de 2001, ha solicitado de esta Dirección General de la Función Pública la exención de la obligación de mantener los puestos de trabajo de Secretario General, Interventor General y Tesorero, y la acumulación de sus funciones a funcionarios con habilitación de carácter nacional que ostenten dichos cargos en la Diputación de Sevilla.

Se fundamenta la anterior solicitud en que, acorde con la Disposición Transitoria de sus Estatutos, en el momento de constitución del Consorcio no resulta conveniente la creación de los puestos de Secretario General, Interventor General y Tesorero, siendo el posterior funcionamiento del Consorcio el que realmente refleje elementos para la clasificación de los puestos que en su momento se creen.

Con este fin, se ha instruido el preceptivo expediente, que ha sido tramitado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 161 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; 4 y 31 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio; 2 del Real Decreto Legislativo 2/1994, de 25 de junio, y Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de reforma del régimen jurídico de la función pública y de la protección por desempleo y demás normativa aplicable.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía de Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía competencia exclusiva en materia de Régimen Local, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.18 de la Constitución Española.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma; el artículo 11.1.e) del Decreto 139/2000, de 16 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública, he tenido a bien disponer:

Artículo único:

Primero. Se acuerda la exención de la obligación de mantener los puestos de trabajo de Secretario General, Interventor General y Tesorero del Consorcio de Transportes del Area de Sevilla.

Segundo. Se autoriza la acumulación de las funciones de los puestos de Secretaría General, Intervención General y Tesorería del Consorcio Transportes del Area de Sevilla a los funcionarios con habilitación de carácter nacional que ostenten dichos cargos en la Diputación de Sevilla hasta tanto se acuerde la creación y clasificación de los citados puestos.

Tercero. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998,

de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 10 de septiembre de 2001.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

ACUERDO de 11 de septiembre de 2001, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía, relativo a la Empresa Promonevada, SA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.L) del Reglamento General del Instituto de Fomento de Andalucía, aprobado por Decreto 122/1987, de 6 de mayo, y a propuesta del Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 11 de septiembre de 2001, adoptó el siguiente

ACUERDO

Ratificar el adoptado por el Consejo Rector del citado Ente Público, con fecha 23 de julio de 2001, que se contiene en el documento anexo.

Sevilla, 11 de septiembre de 2001

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

ANEXO

Facultar al Instituto de Fomento de Andalucía para que en la Junta General de Accionistas de Promonevada, S.A., vote a favor de los siguientes acuerdos:

1.Reducción de su capital social, por importe de 174.685.500 ptas., mediante la reducción del valor nominal de las acciones, quedando establecido el mismo en 14.100 ptas. cada una de ellas.

2. Ampliación del capital social por compensación del préstamo participativo que esta entidad pública ostenta contra dicha sociedad, por importe total de 1.457.000 ptas. más los intereses devengados hasta el día 26 de junio del corriente año, quedando autorizada para liberar las garantías establecidas como consecuencia de dicho préstamo, a partir de la formalización de la fecha de ampliación de capital.

RESOLUCION de 28 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa Eutrasur, SL (Código de Convenio 7100703).

Visto el Convenio Colectivo de la Empresa Eutrasur, S.L (Código de Convenio 71007703), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 24 de septiembre de 2001, suscrito por la representación de las empresas y la de los trabajadores con fecha 12 de julio de 2001 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias; y Decreto

de la Presidencia de la Junta de Andalucía 6/2000, de 28 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías; y Decreto 244/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social

RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción del Convenio Colectivo en que el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del Convenio al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación de dicho Convenio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de septiembre de 2001.- El Director General, Francisco Javier Guerrero Benítez.

CONVENIO COLECTIVO

Artículo 1. Ambito territorial, funcional y personal.

El presente Convenio afecta a la Empresa Eutrasur, S.L., dedicada a la actividad de transporte de mercancías por carretera y que actualmente se agrupa en los centros de trabajo de Algeciras (Cádiz), de Jerez de la Frontera (Cádiz), de Málaga, de Motril y de Granada.

Artículo 2. Vigencia y duración.

El presente Convenio entra en vigor el día primero de enero de 2001, cualquiera que sea su fecha de publicación en BOJA, y abarcará el período comprendido entre esa fecha y el 31 de diciembre del año 2002, fecha en la que se entenderá prorrogado tácitamente por años naturales, salvo que sea denunciado formalmente por cualquiera de las partes, con al menos tres meses de antelación a la fecha vencimiento inicial, o, en su caso, de cualquiera de las prórrogas sucesivas posibles, en las que en su defecto se aplicaría el IPC previsto para ese año a todos los términos del Convenio.

Artículo 3. Concurrencia del Convenio.

El presente Convenio regirá en sus propios términos y sin variación durante los años 2001 y 2002. En consecuencia, y durante su vigencia, no podrá aplicarse en el ámbito que éste comprende otro concurrente total o parcialmente en cualquiera de los aspectos territoriales, funcional o personal. No obstante, y a lo no negociado en el presente Convenio, se estará a la normativa legal vigente.

Artículo 4. Derecho supletorio.

Las partes en el presente Convenio se remiten expresamente, para todos los aspectos que no sean regulados en el mismo, al Estatuto de los Trabajadores y a la Resolución de 13 de enero de 1998, de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, publicada en el BOE de 29 de enero de 1998, en la que se establece el Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera. Para el supuesto de que dicho Acuerdo fuera derogado o sustituido por otro igual o equivalente, de aplicación general al sector del transporte de mercancías por carretera, las partes se someten expresamente a la Disposición que sustituya al citado Acuerdo.

Artículo 5. Compensación y absorción.

Las condiciones pactadas en este Convenio se compensarán en su totalidad con las que anteriormente vinieran disfrutando los trabajadores, cualquiera que fuera su origen, denominación o forma en que estuvieran concedidas, respetándose las condiciones más beneficiosas con carácter ad personam,